

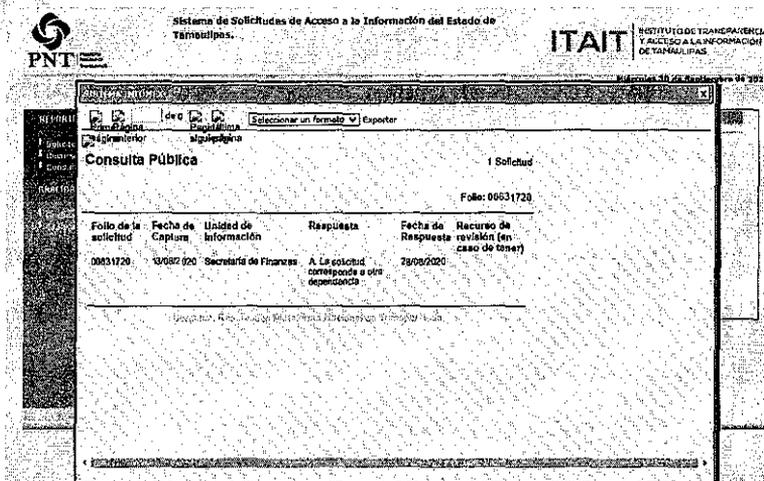
Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a treinta de septiembre del dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el trece de agosto del dos mil veinte, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

- 1. Número de programas dirigidos a atender la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad), implementados o administrados desde la dependencia a su cargo, en los últimos diez años en el Estado, indicando lo siguiente
 - a. Nombre del programa
 - b. Objetivo del programa
 - c. Características del programa
 - d. Número de beneficiarios
 - e. Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado.
 - f. Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa.
- 2. Reportes, informes o estudios de financiamiento para la primera infancia que aborden
 - a. El número de beneficiarios
 - b. El presupuesto destinado a la primera infancia en el periodo fiscal correspondiente
- 3. Reportes de los programas para empleados gubernamentales dirigidos a atender a la primera infancia e implementados en los últimos diez años en el Estado.. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el veintiocho de agosto del dos mil veinte, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha tres de septiembre del dos mil veinte, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "En México existen dependencias como las Secretarías de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretarías del

Bienestar, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Planeación, Institutos de Educación para Adultos, entre otras, que evidentemente no tienen atribuciones ni responsabilidades legales para atender a la primera infancia en el país, sin embargo, algunas de ellas sí están prestando algún servicio o desarrollando algún programa para atender a este sector de la población. Por tanto, es de mi interés que la dependencia pueda pronunciarse al respecto, indicando en su respuesta sí, durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad). Su sola negativa es suficiente para mí como respuesta completa. De igual forma, solicito que se pronuncie respecto a si dispone o no de los siguientes estudios: 1. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo. 2. Estudios o reportes ¿prospectivos ¿realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad”.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veintiuno de septiembre del dos mil veinte**, mismo que se notificó el **veintiuno de septiembre del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que aclare y precise su agravio, por lo tanto dicha notificación se tiene por realizada, el día **veintidós de septiembre** del año en curso, en términos del **acuerdo 01/2020**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de

tener por efectuada la notificación, esto es el **veintitrés de septiembre y concluyó el veintinueve de septiembre, ambos del año en curso.**

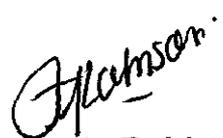
ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por usted, en contra de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

OF THE TWIN ISLANDS